



CAF 27425/2022/3/RH1
Univalores SA y otros c/ BCRA (ex
383/1063/19 SUM FIN 1565 – resol.
70/22) s/ entidades financieras – ley
21526 – art. 42.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el co-actor Leonel Raúl Di Paolo en la causa Univalores SA y otros c/ BCRA (ex 383/1063/19 SUM FIN 1565 – resol. 70/22) s/ entidades financieras – ley 21526 – art. 42”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado en los términos del artículo 286 del citado código. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito efectuado en los términos del artículo 286 del citado código. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CAF 27425/2022/3/RH1
Univalores SA y otros c/ BCRA (ex
383/1063/19 SUM FIN 1565 – resol.
70/22) s/ entidades financieras – ley
21526 – art. 42.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Leonel Raúl Di Paolo**, representado por el **Dr. Alexander Christian Rodríguez**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Silvina Ruth Framdlich**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.